



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA

NOTARIA DECIMA

OTORGADA POR: MANUEL HUMBERTO ROMERO Cuenca-Ecuador

VELASQUEZ Y OTROS.

CUANTIA: \$ 400,00 USD.

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí Doctor Galo Vásquez Andrade, Notario Décimo Suplente del cantón Cuenca, mediante oficio FJA-DPA-2013-0261 de veinte y dos de enero del año dos mil trece, Comparece ① MANUEL HUMBERTO ROMERO VELASQUEZ, de estado civil casado; ② MELCHORA ELIZABETH ROMERO VELASQUEZ de estado civil soltera; ③ MARCIA NATIVIDAD ROMERO VELASQUEZ de estado civil soltera.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón San Fernando Provincia del Azuay, capaces ante la ley para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan al actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una Compañía de Radiodifusión denominada "RADIO LA VOZ DE SAN FERNANDO 1.350 AM SISTEMA RADIAL RVH MAROV CIA LTDA." de conformidad

con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: MANUEL HUMBERTO ROMERO VELASQUEZ, de estado civil casado de ocupación Radiodifusor con numero de cedula 010079944-4; MELCHORA ELIZABETH ROMERO VELASQUEZ de estado civil soltera de ocupación Ingeniera Comercial con numero de cedula 010449549-4; MARCIA NATIVIDAD ROMERO VELASQUEZ de estado civil soltera de ocupación Contadora Publica con numero de cedula 010431029-7. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón San Fernando Provincia del Azuay capaz ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad la de constituir una Compañía Limitada para instalar y operar estaciones de Radiodifusión en el cantón San Fernando , provincia del Azuay y en cualquier lugar de la República de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, y por los presentes Estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "RADIO LA VOZ DE SAN FERNANDO 1.350 AM SISTEMA RADIAL RVH MAROV CIA.LTDA."; ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- Bajo la denominación de "RADIO LA VOZ DE SAN FERNANDO 1.350 AM SISTEMA RADIAL RVH MAROV CIA.LTDA." Se constituye una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón San



Fernando Provincia del Azuay República del Ecuador, y **NOTARIA DECIMA**
resolución de la Junta general de socios, podrá establecer *Cuenca-Ecuador*
sucursales, agencias, oficinas representaciones y
establecimientos en cualquier lugar de la república o de países
extranjeros conforme establece la Ley. ARTICULO SEGUNDO:
PLAZO DE DURACION. La compañía tendrá una duración de
CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de la inscripción de la
escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que
podrá restringirse o prorrogarse de conformidad con la Ley.
ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía
tendrá como objeto social a) Instalar y operar estaciones de
Radiodifusión en el cantón San Fernando y en la provincia del
Azuay; b) Todas las actividades relacionadas con la
comunicación en general, sea esta radial, televisiva, por cine,
prensa escrita; c) Dentro de las actividades mencionadas en el
literal inmediato anterior se podrá incursionar en el campo del
mercadeo, investigación científica, comercialización, pudiendo
dentro de ese campo efectuar importaciones o exportaciones
alianzas estratégicas, provisión de servicios y representaciones
a personas naturales o jurídicas y en especial a empresas cuya
finalidad sea las comunicaciones por medio de la radiodifusión
y televisión u otras afines, d) Planificar proyectar y ejecutar
actividades relacionadas con la radiodifusión y televisión, en las
frecuencias, canales y cualquier forma establecida y permitida
por la Ley. e) Empezar y ejecutar proyectos y programas

pregrabados o en vivo relacionado con el drama, literatura, ficción y de todo género de cultura sea este nacional o extranjero. f) Patentar y patrocinar a nombre y a favor de la Compañía derechos de autor, marcas, registros y todo derecho intelectual, pudiendo ejercer actos y contratos de representación y patrocinio. g) Difusión de todo género de música, noticieros programas sociales, culturales, deportivo, político. h) Organización de eventos y espectáculos públicos y privados, sean estos musicales, deportivos, sociales, culturales, religiosos, políticos, para lo cual podrá contratar artistas, conferencistas, y todo tipo de personal que se requiera al momento de la ejecución del evento o espectáculo. i) Producción. Importación, exportación y comercialización de todo material escrito y permitido por la ley, de discos, cintas y cualquier otro producto de reproducción de sonidos, imágenes y voces. j) La compraventa, Importación, distribución y comercialización de materiales o bienes y servicios básicos relacionados con la comunicación en general ; k) Provisión de personas y servicios, espacios físicos para el desarrollo de las actividades administrativas y operacionales de las estaciones de radio y televisión u otros medios de comunicación en los que haya incurrido o realice actividades la empresa . L) compraventa y arrendamiento de bienes raíces. Para cumplir sus objetivos y finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas,



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

representar comercialmente empresas y productos ya sea de origen nacional o extranjero. Además la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR cada una.

ARTICULO QUINTO.- El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de votos del capital se resolverá por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO SEXTO.- Los certificados de participaciones serán nominativos y serán firmados por el Gerente General y el Presidente. Cada certificado puede contener una o más participaciones y se expedirán conforme a los requisitos puntualizados en la Ley para lo cual se deberán registrar en el libro de Participaciones y Socios las sucesivas transferencias constituciones de derechos reales y mas modificaciones sobre las participaciones. ARTICULO SEPTIMO.- La compañía considera de las participaciones a quien conste registrado como tal en el libro de Participaciones y Socios. Cuando existan copropietarios de una participación, estos deberán nombrar un apoderado o en su defecto a un administrador común. ARTICULO OCTAVO.- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre

vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social; pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o representados. Los socios solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus participaciones

.ARTICULO NOVENO.- El ejercicio económico comenzara el primer día de enero de cada año terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico la Junta General Ordinaria de Socios conocerá y resolverá las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentadas por los Administradores. ARTICULO DECIMO.- La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que representa la administración de la compañía así como la creación de la reserva de conformidad con la ley podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se pueda hacer favor de los funcionarios y empleados de la compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIONES: La compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley y por los Estatutos. La Representación legal de la compañía la ejercen individualmente el Gerente General y el Presidente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta



General es el órgano supremo de la compañía. ~~Notaría~~ **NOTARÍA DECIMA**
válidamente constituida en la primera convocatoria, ~~si el~~ *Ciudad - Ecuador*
número de concurrentes representan más de la mitad del
capital pagado. De no existir quórum se realizará una Segunda
Convocatoria la misma que no podrá demorar más de treinta
días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y
se constituirá válidamente con el número de socios
presentes. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General
ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros
meses posteriores a la terminación del ejercicio económico.
Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el
Presidente o a petición de los Socios que representen por lo
menos el diez por ciento del capital social, La Junta General,
sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por prensa, en
uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo
menos a la fecha fijada para su reunión. La Junta General
Ordinaria y Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de
la compañía. Sin embargo, la Junta se tendrá convocada y
quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de
la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las convocatorias a

Junta General de socios será mediante citación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación dentro del domicilio de la compañía, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para sesión, en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalara el día, la hora y lugar de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Resoluciones de la Junta General se tomará por la mayoría absoluta de los votos presentes del capital pagado, salvo que la ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución.

Los votos en blanco y las participaciones se sumarán a la mayoría. Los Socios tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus participaciones. Los Socios harán uso de este derecho de conformidad con la ley. ARTICULO DECIMO

SEXTO.- A las Juntas Generales los Socios concurrirán personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la compañía y será individual para cada Junta, salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente o quien le subroga y a falta de ambos por la personas que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo si la Junta lo creyera necesario designar un



05

NOTARIA DECIMA
CIVIL

Secretario Ad-hoc . ARTICULO DECIMO OCTAVO
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General tiene las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que son necesarios para los intereses de la compañía, especialmente para las siguientes cuestiones. a) Para nombrar y remover al Gerente General, Presidente y comisario, y fijar sus remuneraciones. b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores. c) Resolver a cerca de la forma de reparto de las utilidades. e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital prórroga del contrato social. f) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía. g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes. i) Autorizar cambios substanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. j) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. K) Ejercer en forma privativa todas atribuciones que le señalen la Ley y los estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus

funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser Socio de la compañía. Esta son sus principales atribuciones. UNO) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa. DOS) Convocar y presidir la Junta General de Socios. TRES) cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General. CUATRO) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades, el Balance general y demás documentos que la ley exige. CINCO) firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones. SEIS) Reemplazar en la funciones al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; y, SIETE) Las demás funciones que sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones, podrá ser elegido indefinidamente; para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Son atribuciones del Gerente General: UNO) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones que no pasen de diez salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

celebración del contrato; sin perjuicio de los dispuestos en el
Artículo doce de la Ley de Compañías, TRES) Cumplir y hacer
cumplir los estatutos y reglamento de la compañía y las
resoluciones de la Junta General. CUATRO) Establecer y dirigir
la política comercial de inversiones y en general las actividades
de la compañía. CINCO) Presentar a la Junta General por
medio del Presidente, el informe relativo a las actividades de la
compañía en forma anual. SEIS) Proponer a la Junta General
el destino de las utilidades, SIETE) Dictar y reformar los
reglamentos de la compañía OCHO) Realizar todas las
gestiones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad u
órgano de la compañía y por la ley o estatutos le correspondan.
Nueve) Previa Autorización de la Junta General, nombrará
mandatarios Generales de la compañía .DIEZ) Dirigir las
labores del personal. ONCE) Presentar a la Junta General el
informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con
el balance general y demás documentos que la ley exija,
DOCE) Cumplir y hacer cumplir a las normas legales
pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la
compañía. TRECE) Firmar conjuntamente con el Presidente los
certificados de aportación CATORCE) Reemplazar al
Presidente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento;
y, QUINCE) Las demás que le correspondan por la ley o los
presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL
COMISARIO.- La Junta General de Socios elegirá un

Comisario, para un periodo de DOS AÑOS, el mismo que tendrá los deberes y atribuciones contempladas en la ley.

ARTICULO VEGESIMO SEGUNDO: LA DISOLUCION.-La

disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la ley de compañías .ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En caso

de disolución de la compañía, la Junta General de Socios que decida y resuelva la misma, nombrara un liquidador principal y un suplente, quienes tendrá las facultades determinadas en la ley. CUARTA. DECLARACIONES.- UNO.- El capital de la

compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: MANUEL HUMBERTO ROMERO VELASQUEZ suscribe doscientas cuatro participaciones de un dólar cada una y paga la cantidad de 204 dólares en

efectivo que corresponde el 51% del capital suscrito de la compañía; MELCHORA ELIZABETH ROMERO VELASQUEZ suscribe cien participaciones de un dólar cada una y paga la cantidad de 100 dólares en efectivo que corresponde al 25%

del capital suscrito de la compañía; MARCIA NATIVIDAD ROMERO VELASQUEZ suscribe noventa y seis participaciones de un dólar cada una paga la cantidad de 96 dólares en efectivo que corresponde al 24% del capital suscrito

de la compañía. El aporte de las participaciones ha sido depositado en el Banco de Guayaquil, de conformidad con el

certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. DOS.- Los comparecientes autorizan a la Abogada Silvia Puma Valdiviezo, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura. QUINTA.- La compañía en todo lo relacionado para su funcionamiento, quedará sometida a la Ley de Radiodifusión y Televisión, a su reglamento y las disposiciones que sobre esta materia imparta el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión Competentes para regular su operación que reciba la compañía. Autorizaciones por el Consejo Nacional de Radiodifusión y televisión; no constituyen título de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez de perfeccionamiento de la presente escritura Atentamente. Silvia Puma Valdiviezo Abogada, matricula tres mil trescientos veinte y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes reconociéndola como suya, la ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- DOCUMENTO HABILITANTE.....

NOTARIA SILVIA
Cuenca-Ecuador



BANCO DE GUAYAQUIL

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

Cuenca, 06 de Diciembre del 2013

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "RADIO LA VOZ DE SAN FERNANDO 1.350 AM SISTEMA RADIAL RVH MAROV CIA. LTDA". La cantidad de US. 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. MANUEL HUMBERTO ROMERO VELASQUEZ	USD	\$204.00
2. MELCHORA ELIZABETH ROMERO VELASQUEZ	USD	\$100.00
3. MARCIA NATIVIDAD ROMERO VELASQUEZ	USD	\$96.00

TOTAL

USD 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
SUC. CUENCA
Diana Zeas G.
JEFA DE AGENCIA BURSAL CUENCA

IMPRIMIR



09

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7580638
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PUMA VALDIVIEZO SILVIA JANETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/12/2013 14:33:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RADIO LA VOZ DE SAN FERNANDO 1.350 AM SISTEMA RADIAL RVH MAROV CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

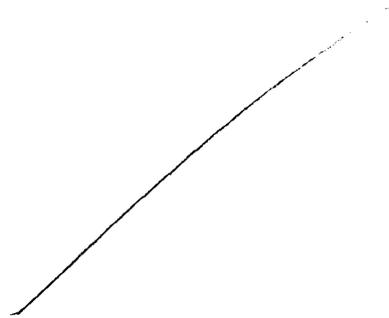
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





10

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



Aquí el documento habilitante.- Me presentan su cedula de ley.-

Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes,

por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo

todo en un solo acto de lo cual doy fe.- Manuel Romero V.-

C.C.- 010079944-4.- f) Elizabeth Romero V.- C.C.- 010449549-

4.- f) Marcia Romero V.- C.C.- 010431029-7.- f) El Notario

Suplente Galo Vásquez A.-

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

Presente fui a su otorgamiento, en fe de ello confiero esta

PRIMERA COPIA que la firmo y sello en esta ciudad de

Cuenca, en el mismo día de su celebración.-



Dr. Galo Vásquez Andrade
NOTARIO DECIMO SUPLENTE DEL
CANTÓN CUENCA

DOY FE: que dando cumplimiento a la resolución No.SC.DIC.C.13.1140 de fecha 16 de julio del 2.013, he sentado razón al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía RADIO LA VOZ DE SAN FERNANDO 1.350 AM SISTEMA RADIAL RVH MAROV CIA. LDA.- Cuenca, diciembre 17 del 2.013.

EL NOTARIO SUPLENTE;

Dr. Galo Vásquez Andrade
NOTARIO DECIMO SUPLENTE DEL
CANTÓN CUENCA



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN **COMERCIANTE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ROMERO SEGUNDO RAFAEL**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VELASQUEZ MELCHORA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA 2013-04-26**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-04-26**



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **010079944-4**
 APELLIDOS Y NOMBRES **ROMERO VELASQUEZ MANUEL HUMBERTO**
 LUGAR DE NACIMIENTO **AZUAY SAN FERNANDO**
 FECHA DE NACIMIENTO **1949-10-16**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
ROSA AMELIA VELASQUEZ ZHUZHINGO



12

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENIERO COMERCIAL**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ROMERO MANUEL HUMBERTO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VELASQUEZ ROSA AMELIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA 2013-08-15**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-08-15**



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **010449549-4**
 APELLIDOS Y NOMBRES **ROMERO VELASQUEZ MELCHORA ELIZABETH**
 LUGAR DE NACIMIENTO **AZUAY SAN FERNANDO**
 FECHA DE NACIMIENTO **1983-04-13**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **SOLTERA**



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CONTADOR PUBLIAUTOR**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ROMERO MANUEL HUMBERTO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VELASQUEZ ROSA AMELIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA 2011-07-18**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-07-18**



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **010431029-7**
 APELLIDOS Y NOMBRES **ROMERO VELASQUEZ MARCIA NATIVIDAD**
 LUGAR DE NACIMIENTO **AZUAY SAN FERNANDO**
 FECHA DE NACIMIENTO **1981-06-13**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Soltera**



NOTARIA DECIMA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006 - 0130 0104310297
 NÚMERO DE CERTIFICADO
ROMERO VELASQUEZ MARCIA NATIVIDAD
 CÉDULA

006 - 0045 0100799444
 NÚMERO DE CERTIFICADO
ROMERO VELASQUEZ MANUEL HUMBERTO
 CÉDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006 - 0133 0104495494
 NÚMERO DE CERTIFICADO
ROMERO VELASQUEZ MELCHORA ELIZABETH
 CÉDULA

AZUAY PROVINCIA SAN FERNANDO CANTON
 PARROQUIA **Elizabel S. Velasquez** ZONA
 (1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006 - 0133 0104495494
 NÚMERO DE CERTIFICADO
ROMERO VELASQUEZ MELCHORA ELIZABETH
 CÉDULA

AZUAY PROVINCIA SAN FERNANDO CANTON
 PARROQUIA **Elizabel S. Velasquez** ZONA
 (1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

Queda inscrito el presente Documento y la Resolución Nro. SC.DIC.C.13. emitida por el Intendente de Compañías de Cuenca, bajo el Nro. 1 en el Registro de Compañías del Registro Mercantil, del archivo que se encuentra a mi cargo.

San Fernando, 19 de Diciembre del 2013.



Dr. Pedro Rafael Zhunio Z.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN SAN FERNANDO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13.

2013

Cuenca,

Señores
BANCÓ DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RADIO LA VOZ DE SAN FERNANDO 1.350 AM SISTEMA RADIAL RVH MAROV CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



Firma:
Nombre:	Silvia Tomé
C.I.:	010225163-4
Fecha:	14/01/2014
Función:	Abogada